



ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES  
UN ORIGINAL QUE OPERA EN EL AMBITO  
DE LA ADMINISTRACION REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional N° 143 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 02 MAY 2007

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por Aida Soledad Paredes Fermín, contra el Oficio N° 1621-2004-OAL-DREC, de fecha 24 de Mayo de 2004 y el Informe N° 751-2007-GRC/GAJ-SJG, de fecha 16 de Abril de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 12 de Abril de 2004, doña Aida Soledad Paredes Fermín, **interpone Recurso de Reclamación y formula CONTRADICCIÓN ADMINISTRATIVA**, cuestionando la legalidad y legitimidad del Oficio N° 798-2004-ER-DREC, mediante el cual se dispone su excedencia del Colegio Militar Leoncio Prado.

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao, mediante Oficio N° 1621-2004-OAL-DREC, comunica a la administrada sobre la imposibilidad de dar trámite a su Recurso de Reclamación, por no estar adecuado a uno de los Recursos Administrativos enumerados en el artículo 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", interponiéndose Recurso de Apelación en su contra.

Que, el Recurso de Apelación es interpuesto en virtud del Principio de "Pluralidad de la Instancia" consagrado en el artículo 139° inc. 6 de la Constitución Política, con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior **revise la resolución emitida en Primera Instancia**; y se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en ese sentido, analizado el formulado, se advierte que cumple con las exigencias contempladas en los artículos 113°, 211° y 207° numeral 207.2 del antes mencionado cuerpo normativo -Ley N° 27444-, por lo que es procedente su atención.

Que, manifiesta la recurrente que interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1621-2004-OAL-DREC, de fecha 24 de Mayo de 2004, por ser arbitrario e inconstitucional; agrega además que, al haberse rechazado su recurso de reclamación sin concederle el plazo de dos días hábiles para su subsanación, se ha vulnerado los principios de legalidad, del debido procedimiento, del derecho de petición, de impulso de oficio, de informalismo, de celeridad, de eficacia y de simplicidad; por lo que interpone el presente recurso de apelación y solicita que se revoque el Oficio impugnado y reformándolo deberá declararse la nulidad del acto administrativa (declaratoria de excedencia como docente de matemática) y reponerla como docente del área de Innovación pedagógica del Proyecto Huascarán.



1

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, revisados los autos se tiene que la Dirección Regional de Educación del Callao, mediante Oficio N° 1621-2004-OAL-DREC, resolvió el Recurso de Reclamación presentado por la administrada doña Aida Soledad Paredes Fermín, argumentado que no es posible dar trámite, toda vez que conforme lo estipula el artículo 206° inciso 1) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" **"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos señalados en el artículo siguiente"**.

Que, al respecto, es de considerarse que, el Procedimiento Administrativo, por excelencia es de naturaleza tuitiva, de ahí que su finalidad no es otra que, la de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en ese contexto tenemos que, el **Principio de Informalismo**, establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, así el **Principio de Eficacia y Tuitividad**, recogido en el artículo 213° de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, siendo por ende, obligación de la administración la corrección de oficio.

Que, en el caso materia de análisis, si bien el administrado no calificó correctamente el interpuesto, ello no es óbice para su atención y resolución, pues del mismo se deduce en forma clara y precisa su verdadero carácter, el cual es impugnar el Oficio N° 798-2004-ER-DREC, requisito básico para la aplicación del antes referido articulado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por doña **AIDA SOLEDAD PAREDES FERMIN**, contra el Oficio N° 1621-2004-OAL-DREC, de fecha 24 de Mayo de 2004, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **NULO** y sin efecto el Oficio N° 1621-2004-OAL-DREC, de fecha 24 de Mayo de 2004, reponiéndose la causa al estado de resolverse el calificado recurso impugnativo.



# Resolución Gerencial General Regional N° 243 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que se adecue el Recurso de Reclamación a un Recurso de Reconsideración y consecuentemente se emita la Resolución que corresponda.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en el exordio su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL